

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00468

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Juan José Muñoz Hernández mediante apoderada judicial pretende impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de copropietarios del Conjunto Parque Residencial Ciprés de Novaterra P.H., en la sesión que tuvo lugar el día 20 de mayo de 2023 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 20 de mayo de 2023 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 24 de julio del año que avanza, por lo cual, el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Juan José Muñoz Hernández contra la Asamblea Extraordinaria de copropietarios del Conjunto Parque Residencial Ciprés de Novaterra P.H. ante las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. Isis Vargas Muñoz como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ